

Entre los suscritos, JULIO CESAR TAMAYO BETANCUR mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, y EZEQUIEL GARFINKEL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en representación de AQUILA GLOBAL GROUP S.A.S con NIT 901001374, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará; EL CONTRATANTE y, LINA MARIA BETANCUR MORATO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación legal de la firma ORBITRANS S.A., con NIT 811.029.239-1 sociedad legalmente constituida, y habilitada para la prestación del Servicio Público del Transporte Terrestre Automotor Especial, con registro mercantil número 21-279826-4 del 6 de marzo del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín, quién en adelante se llamará EL TRANSPORTADOR; hemos acordado celebrar el presente contrato regulado por las normas legales vigentes y, en especial las establecidas en el Libro Cuarto, título IV, capítulo II del C. de Cio, y del Decreto 174 de 2001, la Resolución Reglamentaria N° 1558 de junio 5 de 2014 y, demás normas aplicables, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATANTE solicita la prestación del servicio de transporte de grupo específico de personas por parte del TRANSPORTADOR, y este se obliga a transportar a un grupo de 11 personas:
 partiendo de: MEDELLÍN AV ORIENTAL,
 con destino HOTEL VILLA DEL MARQUEZ SOPETRÁN,
 Fecha Inicio: 2025-08-27 07:00,
 Fecha Finaliza: 2025-08-27 17:00.

SEGUNDA: MEDIOS DEL SERVICIO: EL TRANSPORTADOR se compromete a transportar las personas por cuenta del CONTRATANTE, pero a riesgo exclusivamente suyo, y en 1 Vehículo(s) de la empresa ORBITRANS, COLOR: blanco y verde, CAPACIDAD: 22 pasajeros; CARROCERIA: Dura; TIPO: BUSETA 22P NPR REWARD. Igualmente, el personal de conductores está capacitado para el oficio y reúne los requisitos exigidos por las autoridades de Transportes y Tránsito, y para conducir el vehículo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Cumplen además la filosofía de la empresa transportadora que garantice la calidad del servicio ofrecido.

PARÁGRAFO N° 1: EL CONTRATANTE no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o de cualquier otro tipo con las personas vinculadas por el transportador para la ejecución de este contrato.

PARÁGRAFO N° 2: EL TRANSPORTADOR, sólo podrá transportar el grupo de personas autorizado por EL CONTRATANTE, objeto del presente contrato, y en la ruta y lugares indicados por este.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR:

1. Prestar el servicio de transporte en las condiciones pactadas, garantizando la puntualidad en la recogida, traslado y regreso de los pasajeros en los horarios establecidos en la cláusula primera del contrato.
2. Poner a disposición un vehículo habilitado de acuerdo con la normatividad vigente, en óptimas condiciones mecánicas, técnicas y de seguridad, con SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación y certificado de emisiones al día, así como las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el Ministerio de Transporte.
3. Designar conductores con licencia vigente y categoría adecuada para el vehículo asignado, garantizando que se encuentren en condiciones físicas y psicológicas aptas para la conducción.
4. Abstenerse de permitir que los conductores inicien o continúen el servicio bajo estado de embriaguez, consumo de sustancias psicoactivas, fatiga o cualquier otra condición que afecte la seguridad.
5. Respetar las normas de tránsito y seguridad vial durante toda la prestación del servicio, asumiendo la responsabilidad por infracciones, comparendos o sanciones derivadas de la operación del vehículo.
6. Asumir los gastos relacionados con peajes, tasas y permisos de tránsito que se generen en el cumplimiento del objeto contractual.
7. Garantizar el retorno de los pasajeros en las horas establecidas, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
8. Responder por la custodia, seguridad e integridad de los pasajeros durante el transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 992 del Código de Comercio sobre el contrato de transporte de personas.
9. Emitir la factura correspondiente dentro del término legal, con el cumplimiento de los requisitos fiscales exigidos por la autoridad tributaria.
10. Suministrar vehículo de reemplazo inmediato en caso de falla mecánica, accidente o cualquier situación que impida la continuidad normal del servicio, asumiendo los costos adicionales que de ello se deriven.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Garantizar que todas las personas transportadas se encuentren vinculadas laboral, contractual o corporativamente con la empresa.
2. Presentarse en el lugar y hora acordados para abordar el vehículo, entendiendo que los retrasos en la salida generados por el CONTRATANTE no serán atribuibles al TRANSPORTADOR.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y respeto dentro del vehículo, absteniéndose de conductas que puedan perturbar la tranquilidad del viaje o poner en riesgo la seguridad.
4. Pagar el valor del servicio dentro de los plazos acordados por las partes.
5. Responder frente al TRANSPORTADOR por los daños que causen los pasajeros vinculados al contratante en los vehículos, instalaciones o bienes de terceros durante la ejecución del contrato.
6. Abstenerse de exigir al conductor o a la empresa transportadora que incumpla la normatividad vigente, incluyendo sobrecupo, modificación de rutas no autorizadas o transporte de personas no vinculadas a la empresa.
7. Informar oportunamente al TRANSPORTADOR sobre cualquier novedad relacionada con el número de personas, el punto de recogida o las condiciones del servicio, con una antelación no inferior a 24 horas.

CUARTA: GARANTÍAS: EL TRANSPORTADOR tiene contratadas con una Compañía de Seguros debidamente reconocida, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según parámetros establecidos por la ley, a fin de cubrir los amparos requeridos a los pasajeros que transporta, como frente a terceros. Cuenta también con el SOAT del vehículo, la revisión técnico- mecánica, y certificado de emisión de gases, tarjeta de operación, y demás obligaciones de carácter impositivo relacionadas con el vehículo.

QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL TRANSPORTADOR queda exonerado de responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual, por fuerza mayor, caso fortuito, o por actos malintencionados, disturbios o paros de terceros, que impidan el paso al lugar de destino convenido.

SEXTA: COSTO. El pago de la contraprestación por el servicio prestado, por parte del CONTRATANTE al TRANSPORTADOR, será la suma de \$940.000 por viaje completo, incluido el trayecto de ida como de regreso. Los cuáles serán cancelados así: ANTICIPADO. En caso de estacionamiento el costo del servicio por vehículo corresponde al 40 % del valor del viaje de ida y regreso de un vehículo. PARÁGRAFO: Acuerdan las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

Declaración adicional: EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL SE ENCUENTRA EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA), conforme a los numerales 9 y 10 del artículo 476 del Estatuto Tributario Colombiano. Por tanto, el precio aquí pactado no causa IVA.

SEPTIMA: PROHIBICIONES: De acuerdo con lo establecido en la ley y en los reglamentos de transporte, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el vehículo, objeto del presente contrato, portar, elementos explosivos y materiales inflamables, drogas alucinógenas o psicoactivas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos la responsabilidad de orden penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o a quién se le incauten los elementos ilícitos, y el transportador, el conductor Y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad, dado que este contrato se refiere únicamente al transporte de personas.

OCTAVA: DURACIÓN: La vigencia de este contrato es por la fecha establecida en la Clausula PRIMERA. Asimismo, podrá terminarse por mutuo acuerdo, o por una de las partes anticipadamente siempre que se informe por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a 3 días calendario, sin lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna.

NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, cumplimiento, desarrollo y terminación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, conformado por un solo Árbitro, designado por El Centro de Conciliación y Arbitramento y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

DÉCIMA: SIPLAFT: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutuamente para realizar consultas en las listas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, proceder con las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, La Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminado el presente acuerdo sin lugar a indemnización o compensación de ningún tipo salvo el pago de las sumas que estuvieren causadas y no pagadas para la fecha de terminación. Las partes manifiestan que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantiene relaciones comerciales, sus socios, accionistas y en general sus contrapartes no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

UNDÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo, para lo cual renuncian en reciproco beneficio a ser requeridos o constituidos en mora. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

DUODÉCIMA: AUTORIZACIÓN: El contratante autoriza a ORBITRANS S.A. para consultar la base de datos de las centrales de riesgo, y para reportar a las diferentes entidades autorizadas legalmente, el incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DECIMOTERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y el decreto 886 de 2014, por los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que los datos suministrados por usted quedarán incorporados en la base de datos ORBITRANS S.A. Autoriza que la información sea procesada exclusivamente para la logística de transporte especial de pasajeros. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. Para ejercer los derechos de rectificación, actualización, inclusión o supresión puede escribirnos a mercadeo@orbitrans.com.co. Para mayor información referente al aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales, le invitamos a visitar www.orbitrans.com.co.

DECIMOCUARTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones judiciales, extrajudiciales, contractuales y de facturación relacionadas con el presente contrato deberán ser remitidas a las siguientes direcciones físicas y electrónicas, entendiéndose plenamente válidas para todos los efectos legales:

AQUILA GLOBAL GROUP S.A.S.

Domicilio: CALLE 53 # 45 - 112 PISO 3 EDIFICIO COLSEGUROS, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@wplay.co

Contacto Contractual: bairon.monsalve@wplay.co

Notificaciones de facturación: catalina.vela@wplay.co, facturacion@wplay.co

ORBITRANS S.A.

Domicilio: Cra 65 # 8b 91 oficina 328 terminal del sur medellin

Correo electrónico para notificaciones judiciales y contractuales: comunicaciones@orbitrans.com.co

Correo electrónico para temas de facturación: alejandralondono@orbitran.com.co

DECIMOQUINTA: ANEXOS: Son parte integral del presente contrato y tendrán el mismo valor probatorio los siguientes documentos:

1. Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte de ORBITRANS S.A.
2. Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
3. RUT actualizado de ORBITRANS S.A.
4. Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente.

PARÁGRAFO: La omisión de cualquiera de los anteriores anexos constituye incumplimiento contractual.

Para constancia se firma en la ciudad de MEDELLIN, ANTIOQUIA, por las partes que intervienen el día Veintidós (22) días del mes de Agosto del Dos Mil Veinticinco (2025)

JULIO CESAR TAMAYO BETANCUR C.C 15.958.872

EZEQUIEL GARFINKEL C.E 7.377.466

LINA MARIA BETANCUR MORATO